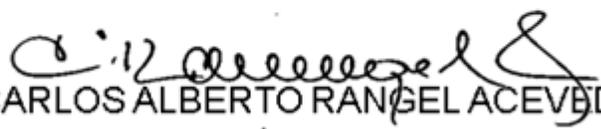


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C. veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

En virtud de lo establecido por el Art. 161 del C. G. P. y en atención a la solicitud que antecede, se dispone la suspensión del proceso, por tres meses.

Se exhorta a las partes para que, una vez cumplido el plazo de la suspensión, informen el resultado de las gestiones tendientes a normalizar los créditos demandados.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

LOR

11001-4003-002-2019-00455-00